



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la última actuación realizada dentro del proceso por parte del Despacho fue publicada en estado No. 62 del 2021, de fecha martes 06 de julio de 2021, providencia en la cual se ordenó al demandante para que procediera con la notificación personal, sin que a la fecha se haya hecho lo pertinente. Lo anterior, para su cargo. Sírvasse proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LAGUAJIRA**

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N.º 0585

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DEIVER JAVIER ARIZA CORREA
DEMANDADO:	ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA SAS ESTIWICOL S.A.S.
RADICADO:	44- 001- 41- 05- 001-2020- 00281-00

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente, se observa, que a través de auto de fecha 02 de julio de 2021, publicado en estado 62 de fecha 06 de julio hogaño, se ordeno a la parte demandante en el proceso de la referencia, lo siguiente :

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda del 23 de noviembre de 2020 a la demandada **ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA ESTIWICOL S.A.S.**, por la vía ordinaria como lo establece el CPT y de la SS y el CGP, y según lo ordenado en el artículo tercero de dicha providencia, a la dirección física de aquella que reposa en el respectivo registro mercantil, esto es, vía 40 N° 73-290 oficina 602 de Barranquilla, Atlántico, y en la Calle 35 No. 17-72 CA 4 de Barranquilla, Atlántico.

La parte demandante deberá remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y aportar la prueba efectiva de lo realizado. Lo anterior, sin perjuicio de que la secretaria adelante las gestiones administrativas o de apoyo a que haya lugar. Asimismo, y en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y S.S.

En el citatorio a enviar, el demandante anotará los datos de contacto y correo electrónico del despacho, en aras de que el demandado pueda comunicarse con el despacho, y hacer la concertación del caso.

SEGUNDO: El demandante deberá acreditar las gestiones realizadas para lograr la notificación del demandado, al correo institucional del juzgado, so pena de las consecuencias de la desatención.

A la fecha actual, se evidencia en el expediente virtual, que no se ha allegado por parte del interesado lo pertinente, en cumplimiento de la carga procesal impuesta por el Suscrito, de lo cual ha transcurrido poco más de 1 año y 2 meses.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estadoelectrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>

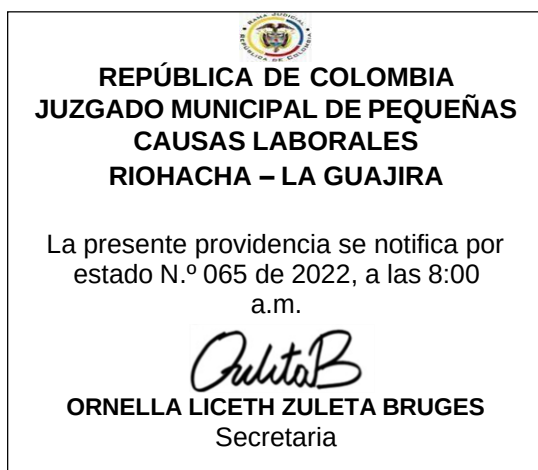


En ese sentido, el despacho ordena requerir a la parte demandante y su apoderado, para efectos de que cumplan de manera inmediata con la carga procesal de notificación al demandado, que fue ordenado en autos anteriores, y que a la fecha no se ha hecho, o remitido las evidencias, so pena de la aplicación del parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez



No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.